JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	AMPARO DE JESUS SANCHEZ TIRADO Y OTROS
Demandados:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
Radicado:	05001310500820190076200

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la empresa COMFINAGRO S.A., solicita la aclaración, corrección y/o modificación del auto del 31 de agosto de 2023, en el sentido de que al momento de reconocerle personería a dicha empresa se le denominó como COMFINAGRE y se le menciono como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado, por lo que se ACLARA el auto del 31 de agosto de 2023, en el sentido de que se le reconoce personería para actuar en este proceso al doctor GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA portador de la T.P. 133.032 C.S.J. como apoderado de la empresa COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. COMFINAGRO S.A., y a la doctora KATTY PAOLA BARRERA GARRIDO portadora de la T.P. 213.988 C.S.J., como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Se le reconoce personería para actuar en este proceso a la doctora CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA portadora de la T.P. 160.048 C.S.J., como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo que se entiende revocado el poder conferido anteriormente.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y toda vez que fueran allegados los requerimientos exigidos, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sobre la contestación de la demanda, y toda vez que se cumpliera con dichos requisitos, la misma cumple a cabalidad con el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se tiene por contestada.

Mediante escrito allegado al expediente, presenta el apoderado de la parte demandante, **REFORMA A LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta que dicha REFORMA fue presentada, dentro de la oportunidad legal, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta dicha reforma a la demanda; y se tendrá como demandado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., al igual que la COMPAÑIA DE ASEOS ASEOCAR SAS EN LIQUIDACION.

Dicha Reforma se notificará por estados y se correrá traslado por cinco (5) días a los demandados que ya hagan parte del proceso, para que hagan su respectivo pronunciamiento.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación personal a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., y por aviso, a la empresa BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A. BURSAGAN S.A.., comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) **donde se advierta al demandado que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento**, toda vez que la ley 2213 de 2022 no derogó esta notificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA que se hiciera a la ORDINARIA de primera instancia promovida por AMPARO DE JESUS SANCHEZ TIRADO con C.C. 43.485.364, LUZ ENEIDA CORREA MOLINA con C.C. 43.545.775, MARIA DIDIER HERRERA HERNANDEZ con C.C. 43.515.550, MARTA CECILIA VILLA GARZÓN con C.C. 43.509.677, BERNARDA SUAREZ MONA con C.C. 43.703.728 y RODRIGO RESTREPO LONDOÑO con C.C. 98.496.288 en contra de COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. COMFINAGRO S.A., la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. COMPAÑIA DE ASEOS ASEOCAR SAS EN LIQUIDACION, BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A. BURSAGAN S.A.y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO – DICHA REFORMA se notifica por estados y se corre traslado por el término de CINCO (05) hábiles, conforme al artículo 28 del C.P.L.

TERCERO – Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación personal a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., y por aviso, a la empresa BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A. BURSAGAN S.A.., comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L.

CUARTO - Se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso al doctor GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA portador de la T.P. 133.032 C.S.J. como apoderado de la empresa COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. COMFINAGRO S.A. y a la doctora KATTY PAOLA BARRERA GARRIDO portadora de la T.P. 213.988 C.S.J., como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

QUINTO - Se le reconoce personería para actuar en este proceso a la doctora CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA portadora de la T.P. 160.048 C.S.J., como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo que se entiende revocado el poder conferido anteriormente

N O T I F I Q U E S E

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 054, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 **de Abril de 2024,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El secretario